



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 041 -2009-SERNANP-DGANP

Lima, 04 DIC. 2009

### VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 430-2009-SERNANP-DGANP-OAJ del 6 de noviembre del 2009, mediante el cual se recomienda autorizar a la empresa Pacific Protección Integral de Recursos (PIR) el ingreso a la Zona Reservada San Fernando para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente, por el plazo de un (1) año computados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un área natural protegida, requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP - como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - y en su autoridad técnica normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP - del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - con el SERNANP, siendo ésta última la entidad incorporante, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la IANP o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, igualmente la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes glosada, Decreto Legislativo N° 1039, estableció que hasta que se aprueben los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas;

Que, el Artículo 3° literal j) del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece como una de sus funciones la de otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2009-MINAM del 24 de julio de 2009 se estableció la Zona Reservada San Fernando, sobre una extensión de 154,716.37 hectáreas, ubicada en el departamento de Ica, la misma que en la actualidad se encuentra en proceso de categorización, no contando a la fecha con un Jefe designado por el SERNANP;

Que, el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, establece que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, es el órgano de línea encargado de la conducción de la gestión efectiva y promoción del uso sostenible de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

Que, el Artículo 62°, numeral 62.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar que órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común;

Que, en tal sentido mediante Resolución Presidencial N° 199-2009-SERNANP del 11 de noviembre del 2009, se ha delegado al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de tramitar el Procedimiento N° 6 del TUPA: "Autorización de ingreso a empresas a un Área Natural Protegida del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente por el período de un año", en aquellos casos, que el Área Natural Protegida no cuente con un Jefe designado;

Que, mediante solicitud recepcionada el 16 de octubre del 2009, la empresa Pacific Protección Integral de Recursos (PIR), representada por su Gerente General: Giovanni Goyzueta Puccio, solicita autorización de ingreso a la Zona Reservada San Fernando para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente en áreas naturales protegidas, por el periodo de un (1) año;

Que, en el informe del visto, se concluye que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 6 de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2004-AG;

Que, asimismo, de la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por el administrado, se concluye que es procedente otorgar la autorización de investigación científica solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la delegación otorgada mediante Resolución Presidencial N° 199-2009-SERNANP del 11 de noviembre del 2009;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa Pacific Protección Integral de Recursos (PIR) la autorización de ingreso a la Zona Reservada San Fernando para realizar estudios sobre recursos y medio ambiente, por el plazo de un (1) año computados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Mediante la presente Resolución el personal que ingresará a la Zona Reservada San Fernando y que se encuentra consignado en la solicitud de autorización, adquiere los siguientes compromisos:





1. No extraer especímenes silvestres no autorizados.
2. Extraer el mínimo necesario de muestras, para el desarrollo del proyecto o estudio a realizar, dando cuenta de ello a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
3. Acatar las normas y disposiciones que emita la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
4. No utilizar ni ceder a terceros las muestras colectadas o parte de éstas para investigación relacionada con acceso a recursos genéticos, respetando estrictamente el Artículo 27° de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la Diversidad Biológica, la que establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos.
5. Entregar como mínimo el 50% del material colectado a una institución científica nacional incluyendo los holotipos y ejemplares únicos, cuya copia de la constancia deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.
6. Entregar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, tres (03) copias del informe final (dos impresas y una en versión digital) de acuerdo al formato del SERNANP, copias del material fotográfico y/o slides que pueden ser usados para difusión en un periodo no mayor a los 12 meses al vencimiento de la autorización que se otorgue, así como tres (03) copias de las publicaciones que hicieran con motivo del presente trabajo en un periodo no mayor a los 12 meses del término de la presente.



**Artículo 3°.-** Autorizar el ingreso de los profesionales y técnicos consignados en la solicitud de la empresa Pacific Protección Integral de Recursos (PIR), cuya relación se detalla a continuación:



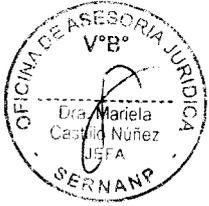
Martín Ames	DNI 25707619	Coordinador
Manuel Rivera	DNI 02865317	Geología/Geomorfología
Natividad Alegre	DNI 40345601	Suelos/Capacidad de Uso
Luis Paz Soldán	DNI 07910108	Coordinación Biológica
Liliana Ayala	DNI 09850467	Coordinador Logístico
Ulises Buccicardi	DNI 07262483	Ornitología
Lizzy Kanashiro	DNI 41579108	Mastozoología
Meylin Vásquez	DNI 10752317	Botánica
Fernando Cuadros	DNI 08977802	Herpetología

Cualquier cambio debidamente justificado de la citada relación deberá gestionarse ante la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, para lo cual bastará que el Director autorice el ingreso del profesional o técnico sustituido mediante Carta.

**Artículo 4°.-** La autorización a que se refiere el Artículo 1°, caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 5º.-** Incluir la presente en el archivo de autorizaciones correspondiente para su registro.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Marcos Pastor Rozas**

Director (e) de Gestión de Áreas Naturales Protegidas  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas  
Por el Estado